



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente N°	19 001 33 33 005 2021 00139 00
Demandante	YURI ALEIDA QUIRA PIZO
Demandado	HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA
Acción	REPARACIÓN DIRECTA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 212

ASUNTO

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, cuya vigencia permanente se adoptó mediante la Ley 2213 de 2022, a través de la continuidad del trabajo mediante el uso de las TIC.

CONSIDERACIONES

- 1.- De conformidad con las disposiciones señaladas, procede el Despacho a adelantar el estudio del caso, con el fin de definir el trámite procesal a seguir, privilegiando el uso de las TIC, al contar con los medios técnicos para continuar el desarrollo procesal, y con fines de garantizarle al usuario la continuidad del proceso.
- 2.- En el caso concreto, vencido el término de traslado de la demanda, se procedió a correr traslado de las excepciones presentadas oportunamente, mediante fijación en lista del 25 de enero de 2023.
3. En la contestación de la demanda tanto el HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA como LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD", SINDICATO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS DEL CAUCA "SINDESCA", ASOCIACION SINDICAL DE MEDICOS DEL CAUCA "ASOMED", SEGUROS DEL ESTADO S.A., quienes fueron llamadas en garantía, propusieron excepciones de mérito y falta de legitimación en la causa por pasiva. Estas se resolverán en la sentencia por atacar el fondo del asunto.
4. De conformidad con lo anterior, al no haber actuaciones pendientes, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

5. Para el efecto, por virtud de los artículos 2º, 3º, 5º, 7º del Decreto 806 de 2020 y 14, 21, 23, 26, 28, 31 y la Ley 2080 de 2021, la misma se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se citará a través del envío del LINK correspondiente, a los correos electrónicos suministrados por las partes, para notificaciones personales e institucionales.

6. En el evento de que las partes requieran aportar documentos, memoriales, poderes, sustitución de poder, u otros, lo podrá hacer previo a la audiencia **exclusivamente** a través del correo institucional j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR saneada la actuación procesal surtida hasta este momento.

SEGUNDO: Se fija como fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL, el día **TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 1:30 PM.**

TERCERO: Se reconoce personería a JULIAN ANDRES GARCIA ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.76.326.065 de Popayán, Cauca, portador de la T. P. N° 117.375 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA, en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente.

CUARTO: Se reconoce personería a GUSTAVO ADOLFO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá D.C., portador de la T. P. N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente.

QUINTO: Se reconoce personería a ADRIANA ISABEL GRAJALES FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.319.972 de Popayán, Cauca, portadora de la T. P. N° 279.081 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la ASOCIACION SINDICAL DE MEDICOS DEL CAUCA "ASOMED", en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente.

SEXTO: Se reconoce personería a CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.76.328.346 de Popayán, Cauca, portador de la T. P. N° 151.741 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD", en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente.

OCTAVO: Se reconoce personería a MAICOL ANDRES RODRIGUEZ BOLAÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.083.889.104 de Popayán, Cauca, portador de la T. P. N° 245.711 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y a CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.76.328.346 de Popayán, Cauca, portador de la T. P. N° 151.741 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la SINDICATO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS DEL CAUCA "SINDESCA", en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente.

NOVENO: Se reconoce personería a JACQUELINE ROMERO ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.167.229 de Popayán, Cauca, portadora de la T. P. N° 89.930 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente.

DECIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente, en todo caso con remisión de copia de esta providencia:

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
firmadeabogadosjr@gmail.com
notificaciones@gha.com.co
info@tuvi.com.co
maicolrodriguez@azurabogados.com
juridico@segurosdelestado.com
carlosvelez1978@yahoo.com
adrigrafer@hotmail.com
juridica@hosusana.gov.co
notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co
juliangarcia98@hotmail.com
garciaarboledayabogados@gmail.com
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
nanlopezr@hotmail.com
procjudadm183@procuraduria.gov.co
nlopez@procuraduria.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

Gloria Milena Paredes Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

005

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f1b4b7066adc7bd774daab57a156425693843cb801d4bc3ff448b1ba4fe45b**

Documento generado en 09/02/2024 03:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>